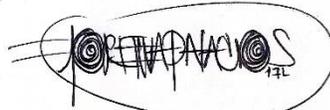


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 28 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° **2020-327**, de GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL CASANOVA, contra COLPENSIONES y OTRA. informando que, por auto del 22 de octubre de 2021, notificado en estado del 25 de octubre de 2022 (fl 316 a 317) se tuvo por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A. y se inadmitió la de COLPENSIONES, que el término para subsanar la contestación corrió del 26 de octubre al 2 de noviembre de 2021 (inhábiles 30 a 31 de octubre de 2021), COLPENSIONES subsanó la contestación el 27 de octubre de 2021 (fls. 318 a 328), por auto de fecha 25 de febrero de 2022 se requirió a la apoderada que acreditara la calidad en la que actúa (fl. 329), por correo remitido el 15 de marzo de 2022 se dio contestación (fls. 330 a 353), que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, y el 10 de agosto de 2022 se solicitó impulso procesal, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., primero (1°) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante auto dictado el 22 de octubre de 2021 notificado en Estado del 25 de octubre de 2021 (fl 316 a 317), se tuvo por contestada la demanda por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. y se inadmitió la presentada por COLPENSIONES, que el término para subsanar la contestación corrió del 26 de octubre al 02 de noviembre de 2021 (según la constancia secretarial) y COLPENSIONES subsanó a través de memorial remitido el 27 de octubre de 2021 (fls. 318 a 328) y por auto del 25 de febrero de 2022 se dispuso requerir a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ para que acreditara su calidad de apoderada (fl. 329) el cual fue atendido (fls. 330 a 353) a través del Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, apoderado sustituto en los términos del poder conferido; en consecuencia, se dispondrá reconocer personería judicial a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada principal y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA (fl. 353), identificado con C.C. 1.030.551.950 y T.P 268.106 como sustituto de esa entidad (fl.353) y se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado a la firma Mejía y Asociados Abogados S.A.S.

Se observa además que el Dr. Melo Zapata, subsanó la contestación de demanda en término y anexó la copia de la E. P. No. 120 del 1 de febrero de 2021 (fls. 332 a 350) donde COLPENSIONES, por lo que, revisada se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Se constata además que la parte demandante tramitó la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls 258 a 262), sin que, dentro del término concedido, interviniera.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar el representante de la demandante y el demandado, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR REVOCADO EL PODER** conferido por COLPENSIONES a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dr. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

**CUARTO: TENER POR NOTIFICADA** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

**QUINTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el Estado No. 033 de  
fecha 02/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA